

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No.2020 0201.
Demandante: MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S.
Demandando: DGU PLANING S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado DGU PLANING S.A.S., fue notificados en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quien inicialmente contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, no obstante en acuerdo de pago suscrito por las partes y allegado al juzgado, la parte demandada renunció a esas excepciones, lo cual permite que se profiera el auto que regula el inciso 2 artículo 440 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado DGU PLANING S.A.S.
2. Por auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$10.000.000,oo.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez